



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA ZONAS FRANCAS

Montevideo, 11 de junio de 2010

VISTO: que por Resolución del Área Zonas Francas de 26 de febrero de 2010 se reglamentó el procedimiento y control de las operaciones de exportación de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves hacia las Zonas Francas y los tránsitos desde éstas al exterior del territorio político del país, en consonancia con el "Procedimiento sobre tránsito de carne, productos cárnicos y derivados de origen uruguayo por Zonas Francas", dictado por el Departamento de Control del Comercio Internacional del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. ----

RESULTANDO: I) que a fin de controlar el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos para esta operativa, el día 10 de junio de 2010, concurrió a la Zona Franca de Libertad una delegación de funcionarios del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, conjuntamente con funcionarios del Departamento de Control de Comercio Internacional Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca:-----

II) que estando en la Zona Franca se constató y se consignó en Acta labrada en el sitio, que los cinco contenedores que transportaban carnes y/o productos cárnicos y/o subproductos se encontraban desenchufados y ubicados en predios no habilitados por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio;-----

CONSIDERANDO: que la constatación de la violación de los procedimientos establecidos amerita, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se prohíba el ingreso, tránsito y/o almacenamiento, de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves;-----

[Handwritten signature]

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987, art. 11 del Decreto 454/88 de 8 de julio de 1988 y el Decreto Nº 369/983 de 7 de julio de 1983; -----

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL
AREA ZONAS FRACAS
RESUELVE:**

- 1) Prohíbese el ingreso, tránsito y/o almacenamiento, de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves a la Zona Franca de Libertad.
- 2) Por el Departamento de Administración notifíquese al Explotador de la Zona Franca de Libertad y por intermedio de éste a todos sus Usuarios Directos e Indirectos, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Departamento de Control de Comercio Internacional de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Cumplido siga a la Asesoría Jurídica para que conjuntamente con la Asesoría Técnica determine el grado de violación a las normas mencionadas, examine la responsabilidad de los distintos involucrados y aconseje las sanciones que puedan corresponder.



**Ec. María del Carmen Peaguda
Encargada de Despacho del Área Zonas Francas
Dirección General de Comercio.**